



Bogotá, D.C.

623

Señora  
**PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL PREDIO**  
CALLE 70 A No. 62-07 CASA 146  
Bogotá

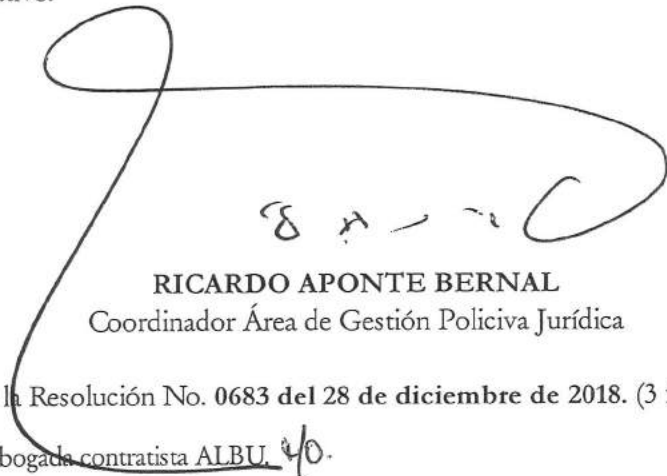
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCIÓN No. 0683 del 28 de diciembre de 2018**  
**EXPEDIENTE No. 2014623890100135E**

Respetados señores:

Como es de su conocimiento en esta Alcaldía Local cursa actuación administrativa No. 2014623890100135E respecto del inmueble ubicado en la CALLE 70 A No. 62-07 CASA 146, en la cual esta Alcaldía Local profirió: la RESOLUCIÓN No. 0683 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación No. 2014623890100135E. Resolución contra la cual proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía y apelación ante el Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación por aviso, según el artículo 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Oficina de Asesoría de Obras ubicada en la Calle 74 A No. 63-04 primer piso (Bogotá).

Es de advertir que la notificación de dicha Resolución se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica

Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 0683 del 28 de diciembre de 2018. (3 folios)

Elaboró: Marcela Ortiz -Abogada contratista ALBU. 40.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0683

28 DIC 2018

RESOLUCION NO.

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2014623890100135E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **2014623890100135E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

La presente actuación administrativa se inició de oficio con acta de visita al predio ubicado en la CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146, teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por el IDIGER, visita en la cual se pudo determinar " *Se observa un predio esquinero de 2 pisos, se encuentra deteriorado. Con fisuras de 7 cm en el primer piso y en el segundo piso de 8 cm*" y en consecuencia, esta Alcaldía Local indicó: " *acatar la recomendación de acuerdo a la evacuación del inmueble de manera preventiva y temporal hasta nueva orden por el riesgo que representa habitarlo.*" (Folios 1)

Se realiza visita técnica en el predio ubicado en la CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146, el día 04 de noviembre de 2014, en cuyo informe se pudo determinar:

*"Se observa un predio de dos pisos el cual presenta fisuras y grietas en las paredes, muros y pisos, afectando al estructura de este, por otro lado, el día del evento el IDIGER hizo presencia y recomendó la evacuación de la vivienda; en el momento de la diligencia los residentes se encuentran desocupado en predio. En conclusión, el predio se encuentra afectado en su estructura por la construcción del conjunto residencial, pero los residentes están desocupando el predio por la recomendación que hizo el IDIGER".* (Folio 2 – 3)

El día 06 de noviembre de 2014 se lleva a cabo visita técnica de verificación, en la cual el arquitecto de apoyo a esta Alcaldía Local, determinó:

*"En la visita se observa que es un predio medianero de dos pisos de altura, fachada en estuco y pintura a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas, la cual se encuentra en mampostería confinada con cubierta liviana en teja asbesto cemento y tras lucidas soportadas por cerchas metálicas, donde se evidencia agrietamientos en las paredes, baños y alcobas principales. El muro medianero se encuentra en deteriorado con fisuras de 7 cm en el primer piso y en el segundo piso de 8 cm. La casa se encuentra con parte de su mobiliario pero se encuentra desocupada. De acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO DEL FOPAE en las conclusiones y recomendaciones se establece que se debe restringir parcialmente el uso de los siguientes espacios por el riesgo que representa el mismo, evacuar de manera inmediata preventiva y temporal el inmueble y hasta nueva orden, por el riesgo que representa habitar en él. Restringir parcialmente el uso de los siguientes espacios habitaciones primer y segundo piso costado occidental. Restricción por posible colapso parcial o total. Finalmente, se constató que se han dado el cumplimiento a las recomendaciones dadas por Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE Evento Sire No. 2648236 del 22 de octubre*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0683

28 DIC 2018

**RESOLUCION NO.**

**FECHA**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2014623890100135E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146**

A folio 8 a 39 oficio mediante el cual allega a este despacho Diagnóstico técnico No. DI – 7562 emitido por funcionarios especializados del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE (ahora IDIGER), resultante de la visita realizada el día 01 de noviembre de 2014, sobre el predio identificado con nomenclatura CALLE 70ª No. 62 - 07. (Folios 8-39)

Se realiza nueva visita técnica el día 10 de diciembre de 2014, en donde el arquitecto de la Alcaldía Local, pudo observar:

*“Se realiza visita técnica de seguimiento a fin de verificar si la vivienda se encuentra deshabitada de acuerdo al evento SIRE NO. 2648336 del 01 de noviembre de 2014. En el momento de la diligencia se observa que la vivienda se encuentra deshabitada con lo cual se ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por el IDIGER en el evento SIRE 2648336. En conclusión, el predio de la referencia se encuentra deshabitado, por otro lado, según información del topógrafo de la obra que hace seguimiento a las viviendas no se observa afectaciones adicionales a las descritas en las visitas anteriores. (Folio 41)*

Obra en el Expediente visible a folio 60 Informe Técnico No. 052 del 05 de febrero de 2014, se realizó visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la CALLE 70 No. 62 – 07 Casa 146, donde el Arquitecto de apoyo de esta Alcaldía observó lo siguiente:

*“Realizada la visita de seguimiento y monitoreo al predio con nomenclatura CL 70 62 07 casa 146 para verificar las obras adelantadas por parte de la constructora ICI Inversiones & construcciones industrializadas S.A.S., Se encuentra en un 100% lista para habitar, cumpliendo con lo establecido en cuanto a devolver las condiciones de habitabilidad y estabilidad. Para concluir: la vivienda se encuentra rehabilitada en condiciones de seguridad estructural y constructiva y lista para habitarla.” (Folio 60)*

Posteriormente, esta Alcaldía en Cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control solicitó nuevamente una visita técnica de verificación mediante la Orden de Trabajo No. 1541-2018 que fue llevada a cabo por un arquitecto adscrito a este Despacho el día 19 de septiembre de 2018 a través de la cual se determinó lo siguiente:

*“Se localiza un perdido esquinero de 2 pisos de altura, cuenta con fachada pañetada y en ladrillo con perfilera metálica para puertas, ventanas y rejas de antejardín. La visita es atendida por al propietaria quien permite el ingreso a la edificación en la que se verifica que no se están ejecutando o se vayan a ejecutar obras respecto al cambio de tipología o modificaciones volumétricas. De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente lo requerido en la orden 1541-2018 se verifica las recomendaciones dadas por el IDIGER, e la que se conceptúa la necesidad de realizar las intervenciones necesarias para garantizar la estabilidad física y estructural de la edificación. Se realiza la verificación en áreas sociales, servicios como cina, baños, pasillos, habitaciones y no hay evidencia de algún tipo de fallo estructural como grietas o desprendimiento de placas. La propietaria presenta acta de recibido de parte de ella y la constructora del edificio costado occidental en la que se informa que se realizaron las correspondientes actividades de mantenimiento realizadas para garantizar la estabilidad de la edificación en la que la propietaria garantiza la estabilidad y habitabilidad de la edificación. De*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0683

28 DIC 2018

82

**RESOLUCION NO.**

**FECHA**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2014623890100135E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...).”*

**PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

28 DIC 2018

NO. 0683

RESOLUCION NO.

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2014623890100135E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146**

*rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de las mismas.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado CALLE 70 No. 62 – 07 Casa 146, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en la presente providencia, se ha realizado visitas periódicas al predio objeto de la presente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0683

83

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

28 DIC 2018

**RESOLUCION NO.**

**FECHA**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2014623890100135E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 A No. 62 – 07 CASA 146**

De igual manera, lo anterior se sustenta en los informes técnicos realizados por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, que da cuenta que en este predio en particular no existe infracción al Régimen de Obras toda vez que en la visita técnica realizada al predio **NO** se encuentran realizando, ni se han realizado obras recientemente, según informes técnicos **No. 377-2018 del 19 de septiembre de 2018.**

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, por ende, procede el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** en forma definitiva el expediente administrativo con **RADICADO No. 2014623890100135E** conforme a las consideraciones de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 DIC 2018

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR

Proyectó: Ximena S.M.- Abogada contratista DGP- DIAL  
Revisó: Adriana Cárdenas – Abogada ALBU  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica.

